

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO****Aprobación definitiva ordenanza municipal sobre parques, jardines y espacios verdes del municipio de Zaldondo**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo para la aprobación de la ordenanza municipal sobre parques, jardines y espacios verdes del municipio de Zaldondo durante el periodo reglamentario de exposición al público, la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de Bases de régimen Local.

**Exposición de motivos**

La creciente conciencia medioambiental de la ciudadanía ha propiciado un aumento en la valoración de los parques y jardines por parte de ésta. Es por ello que, a pesar de la protección que la legislación confiere a los bienes públicos, es necesaria una protección adicional mediante una ordenanza que regule los usos y la convivencia ciudadana en relación a estos espacios.

La gran cantidad de los espacios verdes en el municipio, más de 17.000 m<sup>2</sup>, hace que se necesite aportar una cobertura adicional de protección a parques y jardines con el fin de mejorar la conservación y el mantenimiento de éstos, por motivos de economía y eficiencia de gestión, y para mantener ecológicamente el espacio, su estética, tranquilidad y sosiego necesario para disfrutar de estos espacios.

Se observa, por otra parte, que algunos propietarios de viviendas colindantes a parcelas, jardines y espacios verdes municipales vienen realizando actuaciones en estas zonas de carácter público, para su ornato en algunos casos, y para su aprovechamiento en otros.

La presente ordenanza regula la protección de las especies vegetales y la protección del mobiliario urbano.

La ordenanza regula así mismo la conservación de estos espacios, que vincula igualmente a la Administración Local con el fin de realizar las operaciones de mantenimiento necesarias para conservar adecuadamente el entorno.

La ordenanza regula también la conservación de estos espacios, por parte de particulares y por interés de embellecimiento del entorno donde se desarrolla su vida o actividad y vincula igualmente a la Administración Local con el fin de realizar las operaciones de mantenimiento necesarias para conservar adecuadamente el entorno.

Se espera igualmente que esta ordenanza sirva como elemento dinamizador que estimule el respeto y la conservación del arbolado y los jardines por parte de los ciudadanos, que logre reflejar la importancia de estos espacios en el entorno urbano, como espacios de reducción de la contaminación atmosférica, acústica y lumínica, así como su contribución como zonas de esparcimiento, juego y reducción del estrés.

**TÍTULO I. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1**

La presente ordenanza tiene por objeto defender y regular el uso y disfrute de los parques, jardines y espacios verdes del municipio de Zaldondo, incluido el arbolado sin interés agrícola, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Así mismo también tiene como objetivo la defensa de las plantaciones en vías y plazas públicas, así como de los espacios catalogados por su interés histórico o por la calidad de sus ejemplares vegetales.

También regulará el mantenimiento de espacios verdes públicos por particulares con el objeto de su embellecimiento y ornato.

## **TÍTULO II. NORMAS DE USO**

### **Artículo 2**

Las zonas naturales y espacios verdes públicos son de uso libre y de acceso gratuito, con las únicas excepciones detalladas en los siguientes artículos.

### **Artículo 3**

La defensa y conservación del patrimonio verde público puede aconsejar limitaciones de aforo.

### **Artículo 4**

El Ayuntamiento determinará la autorización o no y las condiciones de uso de dichos espacios, si han sido solicitados por escrito, y con la suficiente antelación, de acuerdo con el régimen local, con especial referencia a la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

### **Artículo 5**

El Ayuntamiento con ocasión de la solicitud por escrito, de uso por parte de entidades y asociaciones municipales para fiestas, verbenas, actos sociales o de otro tipo, determinará las condiciones de uso.

### **Artículo 6**

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y serán expuestos en los accesos a dichas zonas verdes.

### **Artículo 7**

Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que figuren en indicadores y señales sobre usos y prohibiciones, así como todas aquellas que se dicten al respecto.

## **TÍTULO III. OBRAS, ÁREAS PRIVADAS Y PROTECCION AMBIENTAL**

### **Artículo 8**

1- A todos los efectos urbanísticos y de aplicación de ordenanzas y normas vigentes, las zonas verdes públicas se consideran como servicio de primera necesidad, y los proyectos quedan sujetos al trámite de aprobación municipal.

2- Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario urbano que se encuentren a menos de 5 metros del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria.

3- Si el Ayuntamiento lo considerase oportuno, antes de realizar las obras, y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine.

4- En ningún caso se podrá actuar contra árboles considerados de interés local. Tanto las obras públicas como privadas, que puedan afectar a estos árboles, ajustarán sus proyectos para no dañarlos y ser integrados.

5- En el caso de causar daños e incumplir cualquiera de los artículos anteriores, los causantes, tanto de obra privada o pública, serán sancionados por el Ayuntamiento acorde a los daños causados, además de estar obligados a la restitución del bien dañado a su estado original.

6- En los proyectos de edificaciones particulares, las entradas y salidas de vehículos se preverán donde no afecten a árboles ni plantaciones existentes, por lo tanto, en los proyectos presentados ante este Ayuntamiento deberán figurar los elementos vegetales existentes y fronterizos en la obra a realizar.

#### **TÍTULO IV. USO Y PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES**

##### **Artículo 9**

Se respetará el arbolado, los espacios verdes, las plantaciones y otros elementos destinados al embellecimiento o utilidad de parques y espacios públicos. Queda prohibido expresamente:

1- El cerramiento perimetral, ya sea vegetal o mecánico, toda manipulación sobre árboles y plantas: plantar nuevos árboles o arbustos, talar árboles o arbustos, podar árboles y arbustos, arrancar o partir árboles o arbustos, grabar o arrancar en sus cortezas, dañar el sistema radicular, clavar puntas, atar bicicletas o carros o motos o carteles, o colocar sirgas o cables, así como colocar macetas, estatuas, parterres, bancos, fuentes, sistemas de riego, papeleras, sin la autorización del Ayuntamiento.

2- Estacionar y circular sobre el césped, excepto vehículos autorizados.

3- Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar a las plantaciones.

4- Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

5- La colocación de casetas y huertas y en general cualquier uso y/o aprovechamiento de las zonas verdes y jardines ajeno a lo recogido en esta ordenanza.

6- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería con cualquier tipo de arma.

7- Perjudicar el arbolado y plantaciones de cualquier otra forma.

8- Lavar vehículos, aperos y cualquier otro elemento ajeno al parque o espacio verde.

9- Los usuarios de las zonas naturales y espacios verdes públicos deberán respetar el derecho al descanso y tranquilidad de otros usuarios, por lo cual se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego que puedan resultar molestos.

10- Se autorizará el acceso a perros siempre que vayan acompañados y cumplan las normas vigentes.

11- Las personas que conduzcan perros dentro de los parques y jardines y plazas públicas, impedirán que estos depositen deyecciones en los mismos, y en general, en cualquier zona de tránsito de peatones, especialmente en zonas de juegos infantiles. Los propietarios de perros que incumplan este artículo estarán obligados a recoger las deyecciones.

12- En lo no regulado en la presente ordenanza en cuanto a animales domésticos, se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tenencia y protección de perros de Zalduondo.

13- Está prohibido ejercer, sin las correspondientes licencias municipales, cualquier tipo de actividad comercial o industrial en ninguno de los espacios que abarca esta ordenanza, así como la utilización, con fines particulares, de cualquier porción o elemento de estos espacios sin permiso municipal.

**TÍTULO V. NORMAS GENERALES****Artículo 10**

1- Los lugares y zonas a que se refiere el presente capítulo, tendrán calificación de bienes de dominio y uso público y no podrán ser objeto de privatización, de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares o privativos, en detrimento de su propia naturaleza y destino, sin autorización municipal. Siendo los beneficiarios responsables de presentar las garantías suficientes para la realización de dichos actos.

2- Los usuarios de zonas y espacios verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deben atender las indicaciones que formule las autoridades municipales.

3- Serán actos sometidos a la obtención de licencia municipal, los usos distintos de su naturaleza recreativa y de esparcimiento tales como; actividades artísticas, operadores cinematográficos, etc., Que tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por el ayuntamiento.

**TÍTULO VI. VEHÍCULOS EN ZONAS VERDES****Artículo 11**

1- Las bicicletas podrán circular por paseos, parques, jardines y zonas verdes sin autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde.

2- La circulación de las bicicletas será en estos casos limitada en cuanto a velocidad, no superando a los 10 Km. /hora

3- Los vehículos de transporte no podrán circular ni estacionar en parques y jardines, salvo los destinados a servicios de kioscos, vehículos municipales y proveedores autorizados, quedando reducida la velocidad permitida a 25 Km. /hora.

4- Podrán circular por las zonas verdes los vehículos de personas con discapacidad o movilidad reducida para acceder a vivienda, siempre que no superen los 25 km/hora.

5- Los vehículos de personas con discapacidad o movilidad reducida podrán aparcar en zona verde próxima a la vivienda autorizada por el ayuntamiento, siempre y cuando no dispongan de otro aparcamiento adecuado.

6- Los vehículos particulares, excepto los autorizados, no podrán circular ni estacionar en parques, jardines y zonas verdes.

7- Los vehículos agrícolas y sus aperos podrán estacionar en las zonas verdes y jardines, con terreno duro, sólo por el tiempo imprescindible, siempre que no puedan hacerlo en zona asfaltada por impedir el tránsito de personas y vehículos y en época de labores agrícolas.

**TÍTULO VII. SOBRE LA REGULACIÓN DEL USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS, JARDINES Y ESPACIOS VERDES URBANOS POR PARTE DE PARTICULARES****Artículo 12**

Cualquier persona titular de una vivienda en el municipio de Zalduondo podrá solicitar autorización para la conservación y mantenimiento de parques, jardines, plazas ajardinadas y zonas verdes municipales.

**Artículo 13**

La autorización se concederá en precario y será gratuita, por un máximo de 4 años. Dicha autorización no generará ningún derecho sobre el bien de titularidad municipal que se ceda para el objeto de conservación y mantenimiento mencionado.

**Artículo 14**

Finalizado el plazo de 4 años, se podrán solicitar nuevas autorizaciones, que se podrán conceder en las condiciones vigentes en el momento de la solicitud.

**Artículo 15**

En el caso de que se produzca más de una solicitud, tendrá prioridad, la solicitud realizada por el particular con domicilio más próximo a la zona ajardinada que se pretende mantener y si no fuera posible resolver la solicitud atendiendo a la proximidad al domicilio, se hará por orden de solicitud.

**Artículo 16**

El Ayuntamiento de Zaldondo, podrá suspender la autorización en cualquier momento en caso de que se produjeran deterioros o desperfectos en los componentes integradores de las zonas verdes, un uso inadecuado de éstas o en caso de que se requiriera el espacio para otras actuaciones municipales.

**Artículo 17**

Las zonas verdes públicas autorizadas a particulares para su conservación y mantenimiento, deberán ser accesibles por los vecinos y vecinas y deberán presentar unas condiciones mínimas de decoro, limpieza y estado fitosanitario en su caso.

**Artículo 18**

Las zonas verdes públicas autorizadas a particulares para su conservación y mantenimiento deberán atender las indicaciones que se formulen desde el Ayuntamiento.

**Artículo 19**

Si como consecuencia de la autorización se produjera deterioro o desperfecto en los elementos que componen las zonas verdes, se exigirá el valor económico de la reposición del bien afectado.

**Artículo 20**

Para cualquier tipo de actuación que pudiera afectar a las zonas verdes municipales, el particular deberá solicitar licencia y/o autorización al Ayuntamiento.

**Artículo 21**

Cualquier actuación sobre los parques, jardines y zonas verdes objeto de autorización, que modifique sustancialmente su estado original deberá contar con autorización municipal.

**Artículo 22**

La instalación de acceso a vivienda por zona ajardinada con vehículo a motor deberá cumplir las prescripciones técnicas que acompañen a la preceptiva autorización municipal. En cualquier caso, se deberá realizar con elementos que mantengan el espacio verde, del tipo celosía o similar.

**TÍTULO VIII. REGIMEN SANCIONADOR****Artículo 23**

Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza, generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que se pueda haber incurrido.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente responderán todas ellas de forma solidaria.

**Artículo 24**

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, los infractores o infractoras estarán obligados a reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

**Artículo 25. Infracciones**

Se considerarán infracciones las previstas en los artículos siguientes, las cuales se clasificarán en muy graves, graves y leves.

**Artículo 26. Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves los siguientes hechos, cuando generen riesgos o daños de este carácter a las personas, sus bienes o al medio ambiente y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico:

- el uso que deteriore la conservación y/o mantenimiento de los parques, jardines y espacios verdes del municipio.
- los actos particulares o de colectivos contra la limpieza de parques, jardines y espacios verdes del municipio.
- deteriorar los elementos vegetales.
- practicar juegos y deportes en espacios y forma inadecuados o que causen molestias a los usuarios o vecinos de las zonas colindantes.
- usar indebidamente o deteriorar el mobiliario urbano.
- la implantación de nuevas zonas verdes, contraviniendo lo dispuesto en la normativa o autorización correspondiente.
- la colocación de casetas, huertas, celosías, estatuas y en general cualquier uso y/o aprovechamiento de las zonas verdes y jardines ajeno a lo recogido en esta ordenanza.
- las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios por las empresas o particulares autorizados,
- los síntomas de abandono en las plantaciones que estén dentro de los concesionarios municipales.
- destruir vegetales.
- practicar actividades sin autorización.
- que la acción y omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro para la propagación de plagas o de enfermedades que entrañen grave riesgo para las personas.
- la introducción de elementos vegetales infectados por plagas o enfermedades, que hayan afectado al resto de la comunidad vegetal ya establecida.
- la celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en los parques y jardines sin autorización municipal y
- usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

**Artículo 27. Infracciones graves**

1. Son infracciones graves las contempladas en el artículo anterior cuando generen riesgos o daños de carácter grave a las personas, sus bienes o el medio ambiente y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico.

**Artículo 28. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves las señaladas en los artículos anteriores como muy graves o graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para dicha calificación.

**Artículo 29. Prescripción**

Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño, si éste no fuese inmediato:

- a) Un año en caso de infracciones leves.
- b) Tres años en caso de infracciones graves.
- c) Cinco años en caso de infracciones muy graves.

**Artículo 30. Cuantificación de las sanciones**

Salvo previsión legal distinta, de acuerdo con el régimen local vigente, las multas por infracción de la presente ordenanza local se cuantifican en los siguientes términos:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Lo anterior se entenderá aplicable siempre que no corresponda una multa superior por aplicación de la legislación sectorial aplicable a la infracción en materia urbanística, medioambiental, de residuos u cualquier otra ordenanza local.

La cuantía de las sanciones, así como la calificación de la infracción, se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir. Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza en el término de un año.

En Zaldondo, 11 de junio de 2021

*El Alcalde*

**GUSTAVO FERNÁNDEZ VILLATE**